

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 17^o NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00315 00

Analizado el escrito de subsanación allegado en la oportunidad legal, se impone efectuar el siguiente análisis:

Se tiene que el proveído que antecede se señaló que se aportaron los documentos adosados como anexos de la demanda, empero el apoderado de la parte ejecutante, no aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria ejecutante BBVA COLOMBIA S.A


En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva acorde con lo considerado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No <u>058</u> , hoy <u>17 1 NOV. 2020</u>
 JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

dv